Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20236000224566 con Fecha 2023-05-26

Acto administrativo por medio del cual se justifica la Contratación Directa para suscribir el Convenio, cuyo objeto consiste en:

"Aunar esfuerzos entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva y la complementación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015 de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos"

La Secretaria General de la Agencia Nacional de Tierras, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 20221000262516 del 21 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No. 054 de fecha 23 de septiembre de 2022, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y en concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Tierras es una Entidad estatal, de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; creada mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

Que para el cumplimiento de las actividades misionales, la Agencia Nacional de Tierras, cuenta con una estructura definida establecida en el artículo 6° ibídem, con cuatro (4) Direcciones Misionales a saber: Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad; Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; Dirección de Acceso a Tierras y Dirección de Asuntos Étnicos, las cuales son las responsables de la materialización de las estrategias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto, son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:

> *"(...) 25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes atención.*
> *26. Ejecutar el plan atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de y mejoras (...)".*

Que, a su vez, el artículo 26 contempló como funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras:

> *"1. Concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas y consejos comunitarios, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993.*

CPIR

2. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los programas de clarificación y deslinde de sus tierras.
(...) 4. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y teniendo en cuenta la información que genere la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos a fin de adelantar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes (...)".

Que en igual sentido, el numeral primero del artículo 27 señaló que a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras le compete: *"Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio del Interior, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios. (...)"*

Que, aunado a lo anterior, resultada relevante traer a colación lo señalado en el numeral 18 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, el cual indicó que es función de la ANT "*18. Promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad.*"

Que de otra parte, el documento denominado las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"*, el cual hace parte integral de la Ley 2294 de 2023 *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, contempló 5 transformaciones, dentro de las cuales se encuentra la transformación denominada "*ordenamiento del territorio alrededor del agua"*, la cual está compuesta por 5 catalizadores, siendo el último de ellos la "formalización, adjudicación y regularización de la tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana", dentro de éste se propuso "*el fortalecimiento de los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad* [como elemento] *necesario para superar el atraso en el tema, especialmente los rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas. La formalización contribuye a la eficiencia y dinamiza el mercado de tierras. También favorece el desarrollo y ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Para esto es fundamental impulsar los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, y se debe buscar el desarrollo acelerado del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz.*".

Que es el referido documento se plantea como implicaciones "*un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos (...) negros, afrocolombianos, raizales (...), para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la constitución, superar de las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país*". De igual forma, se ha establecido como propósito *"el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos, en las diferentes políticas e instrumentos de ordenamiento territorial. El plan considera de especial atención garantizar su derecho al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos*".

Que dicho propósito parte del reconocimiento que hace el Estado, en que no es igual la situación entre la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, como grupo étnico y como grupo en condiciones de vulnerabilidad económica y social, respecto de otros grupos sociales, y de la conciencia que debe empezar a cerrar brechas históricas que existen respecto de estos grupos étnicos en cuanto a sus posibilidades de participación con apego a sus usos, costumbres y mecanismos de concertación.

Que, ahora bien, el Convenio de la OIT No. 169 de 1989, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 21 de 1991, en su artículo 13 señala, *"Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación".*

Que es por esto que, la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha reconocido que "*el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste*

CPR

importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio" (Corte Constitucional, Sentencia T-1045ª/10). Soporta lo anterior, lo referido en Sentencia T-063 de 2019 de la Corte Constitucional, en la que se reitera que el territorio es un elemento fundante y constitutivo de la identidad cultural para los pueblos y comunidades étnicas, en tanto su "*relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras*" (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2019).

Que en virtud de lo anterior, los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras Afrocolombianas de 16 municipios de los Valles Interandinos del Valle del Cauca, creados como instancias representativas de participación y representatividad de dichas comunidades, en reunión de trabajo llevada a cabo los días 29 y 30 de junio de 2016, con la participación del Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, constituyeron la mesa departamental de titulación colectiva para los Consejos Comunitarios de los Valles Interandinos del Departamento del Valle del Cauca, como un espacio autónomo, de concertación de acciones, tales como la compra de predios y la titulación colectiva de predios baldíos para garantizarle a las comunidades el acceso a tierras que les permita desarrollarse como espacio étnico.

Que en el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta la misionalidad de la Subdirección y Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, y buscando cerrar las brechas históricas que existen respecto de los grupos étnicos, el fortalecimiento de la identidad étnica a través de la pervivencia de las comunidades negras en los territorios y la prevención de la conflictividad organizacional y representativa, el pasado 7 de marzo de 2023 se realizó una reunión de forma articulada con la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y un vocero de la mesa de Valles Interandinos, a través de la cual surgió el compromiso en el sentido que se le permitiría a los consejos comunitarios representados en la mesa de Valles Interandinos, participar en la ejecución de un convenio a través del cual "*se generen espacios de transferencia de conocimiento y generación de capacidades, así como la ejecución de planes estratégicos de titulación, a los más de 60 consejos comunitarios representados en la mesa (...) con prontitud el establecimiento de posibilidades y mecanismos en igualdad de condiciones*"

Que, en este sentido, la Agencia Nacional de Tierras se comprometió a realizar "*un convenio o contrato, financiado por la ANT, para diseñar y aprobar la hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva a los aproximadamente 60 consejos comunitarios de [la mesa] de los Valles Interandinos, en el departamento del Valle del Cauca, como medida de garantía de derechos y ejercicio real de ejecución de acciones afirmativas en favor de las comunidades negras*".

Que teniendo en cuenta lo anterior, es importante referir que en la mesa de los Valles Interandinos se encuentran representados 65 consejos comunitarios de los municipios de Buga, Candelaria, El Cerrito, Florida, Jamundí, Palmira, Pradera, Roldanillo, Tuluá, Yumbo, Zarzal; de estos consejos comunitarios solamente uno (1) cuenta con título colectivo expedido por la autoridad de tierras, el cual es el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, mientras que los demás han tenido dificultades en sus procesos de titulación colectiva imposibilitando su goce efectivo al derecho colectivo al territorio, lo que hoy está impulsando a la ANT a celebrar un convenio para aunar esfuerzos con el fin de diseñar y aprobar la hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos.

Que se observa la necesidad de gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, como lo es la del Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, con el objetivo de replicar las buenas prácticas y acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional y la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva, pues la falta de formalización de las tierras de las comunidades negras que habitan estos territorios puede generar varios efectos negativos, entre los que se encuentran la puesta en riesgo de la pervivencia de las comunidades negras en sus territorios, la pérdida de la identidad étnica y cultural, de los usos y costumbres de las comunidades negras y el incremento del número e intensidad de los conflictos intraétnicos e interétnicos; todo esto refuerza la necesidad de la suscripción del referido convenio y así poder garantizar derechos territoriales de estas comunidades.

Que lo expuesto anteriormente, ha imposibilitado el goce efectivo del derecho colectivo al territorio y se vuelve hoy en el impulso principal para que hoy la ANT se motive a celebrar un convenio en el que confluya la experticia misional de la ANT y la experiencia y conocimiento propio de las dinámicas territoriales de la mesa de Valles Interandinos, a través del Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, con el fin de realizar las siguientes actividades:

i) Elaboración del documento descriptivo del estado del arte de la titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos.
ii) Encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procedimiento con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos, en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.
iii) Realización de una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
iv) Contratación del equipo profesional y técnico de apoyo al convenio, conforme a lo establecido en el anexo técnico y la propuesta técnico-económica.

Que las actividades enunciadas anteriormente, requieren del conocimiento y experticia en el procedimiento de titulación colectiva y compra de predios de la Agencia Nacional de Tierras, así como de la experiencia, conocimiento y cercanía a las comunidades del que goza el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, de las dinámicas propias del territorio con conflictividad y complejidad social de los Valles Interandinos, el reconocimiento de la comunidad, la capacidad y confianza para realizar diferentes actividades en los consejos comunitarios de influencia de la mesa de Valles Interandinos de los departamentos del Valle del Cauca, para recopilar información en el territorio y gestionar las solicitudes de titulación colectiva de sus consejos comunitarios.

Que de lo anterior, se deriva la necesidad de que la Agencia Nacional de Tierras, en tanto es la máxima autoridad de tierras y responsable de mantener el ordenamiento social de la propiedad rural para mejorar las condiciones de vida de la población, celebre un convenio mediante el cual se dé cumplimiento al compromiso adquirido con la mesa de los Valles Interandinos y los consejos comunitarios a los que representa, con miras a gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, como lo es la del Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, con el objetivo de replicar las buenas prácticas y acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional y la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva, en el marco de la normatividad competente y el derecho propio. Adicionalmente, se espera que, como resultado de lo anterior, se completen mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015, de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos.

Que es menester señalar que suscribir el convenio con el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, trae consigo diferentes beneficios para la Agencia Nacional de Tierras, ya que es uno de los consejos comunitarios que integra la mesa de valles interandinos, con la cual la ANT ha interactuado desde 2016 en procura de la garantía de derechos territoriales de las comunidades negras de esta zona del país, también es conocedor de las dinámicas de trabajo con las comunidades de la zona de los Valles Interandinos, conoce los contextos sociales y económicos del territorio en el que trabajan y las dinámicas de conflictividad que pueden llegar a afectar el relacionamiento en el territorio, por lo que han desarrollado estrategias que les permite trabajar dinámicamente en el territorio sin mayores dificultades y sobre todo es el único consejo comunitario de la zona, que cuenta con la experiencia exitosa de titulación colectiva.

Que el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo cuenta con conocimiento, reconocimiento y capacidad para realizar diferentes actividades en los municipios de influencia de los departamentos del Valle del Cauca, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva. Teniendo en cuenta que este Consejo está constituido

CPR

como la forma organizativa territorial de las comunidades negras que responde en estricto sentido, a lo establecido en la Ley 70 de 1993, se enfoca en el trabajo con comunidades étnicas, se puede afirmar que es conocedora y respetuosa de sus usos, costumbres y entiende que la generación de confianza en fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarcan sus actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales.

Que el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, está constituido como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, el cual "*ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras*", corresponde a una entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y siendo su domicilio principal el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

Que este Consejo, conforme al artículo 5 de la Ley 70 de 1993, tiene entre sus funciones las de administrar las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación.

Que aunado a lo anterior, el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo se encuentra registrado en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior según Resolución No. 044 de 2013 y se encuentra actualizado para la vigencia 2022, según certificación No. 180 de 2022, cumpliendo así con el deber de actualización del registro en la presente vigencia según lo indica el artículo 2.5.1.5.6. "*Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas*" del Decreto 1640 de 2020. Por lo anterior, es posible concluir que es viable la contratación de forma directa con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, en los términos establecidos en Ley 2160 de 2021 y el Decreto 1640 de 2020.

Que, de otra parte, este Consejo Comunitario posee experiencia en procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas. Adicionalmente, cuentan con conocimientos en diversos temas como el desarrollo y fortalecimiento de programas para la conservación de saberes y practicas ancestrales de las comunidades negras en el departamento del Valle del Cauca, ejecución de iniciativas comunitarias para recuperar prácticas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural, realización de eventos dirigidos a gestores culturales, fortalecimiento a la cultura de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento.

Que el régimen jurídico aplicable a los contratos suscritos con Consejos Comunitarios, con entidades del Estado corresponde a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, entre otros el literal m) estableciendo los siguientes casos en los cuales se hará uso de la Contratación Directa:

"(...)

m) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los ***consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993*** *que se encuentran incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente registro público único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro cuyo objeto este relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía , y/o a la garantía de los Derechos de los pueblos de las mismas comunidades.*

n) *Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas de expresiones organizativas, que cuenten con diez)10) años o mas de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior con el correspondiente Registro Público Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro cuyo objeto este relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural y/o garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones."*

Que el valor total del Convenio es de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($212.400.000),** discriminados así:

1. El valor del aporte de **LA AGENCIA** para la ejecución del objeto del convenio es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3023 del 18 de mayo de 2023.

2. El valor del aporte del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO** es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($12.400.000) M/CTE,** representados en especie conforme a su propuesta económica, anexa a la presente justificación.

Que resulta conveniente, necesario y oportuno para la Agencia, la suscripción de un convenio bajo la modalidad de Contratación Directa, para satisfacer la necesidad de servicios descrita en los documentos de justificación.

Que, en atención a las consideraciones expuestas precedentemente, la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa para suscribir el Convenio con el **CONSEJOS COMUNITARIOS DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO.**

SEGUNDO: El objeto del presente convenio consiste en: "*Aunar esfuerzos entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva y la complementación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015. de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos*"

TERCERO: El valor total del convenio es de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($212.400.000),** discriminados así:

1. El valor del aporte de **LA AGENCIA** para la ejecución del objeto del convenio es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3023 del 18 de mayo de 2023.

2. El valor del aporte del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO** es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($12.400.000) M/CTE,** representados en especie conforme a su propuesta económica, anexa a la presente justificación.

CUARTO: El plazo de ejecución será hasta el 15 de noviembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción de acta de inicio.

QUINTO: Las condiciones del Convenio son las establecidas en el estudio previo suscrito por el Director de Asunto Étnicos, de la Agencia Nacional de Tierras y las que para el efecto se establezcan en el convenio entre las partes.

SEXTO: Los documentos previos del Convenio, podrán consultarse en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en el tercer piso de la calle 43 No. 57-41 o en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co.

SÉPTIMO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

OCTAVO: El presente acto Administrativo rige a partir del día siguiente a su expedición

El presente acto se expide en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE INGRID PAVA ARIAS
Secretaria General

Elaboró: Melissa Palmera Castilla– Contratista GIT Gestión Contractual Melissa
Revisó: Antonio Yañez Alvarez – Abogado Contratista GIT Gestión Contractual
Aprobó: Claudia Herrera Logreira- Coordinadora GIT Gestión Contractual CPM2
Reviso: Karen Duarte– Contratista de la Secretaría General Karen Duarte M